



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/14358 a 684/14360
684/14363 y 684/14364

11/05/2020

28382 a 28384
28387 y 28388

AUTOR/A: PUENTE REDONDO, Javier (GPP); ALÓS LÓPEZ, Ana Isabel (GPP); GONZÁLEZ GARCÍA, Ana Lourdes (GPP); LANDÍN DÍAZ DE CORCUERA, Amaya (GPP); CAMINS MARTÍNEZ, Ana (GPP); MUÑOZ ARBONA, David Juan (GPP); MARÍ BOSÓ, José Vicente (GPP); LORENZO TORRES, Miguel (GPP); RODRÍGUEZ CALLEJA, Patricia (GPP); TOMÁS OLIVARES, Violante (GPP); CASAL MIGUEZ, Verónica María (GPP)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa que el Gobierno cumple y hace efectiva la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad.

- Medidas para que las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones que los demás.

El artículo 156, párrafo segundo, del Código Penal, contempla la esterilización de personas que de forma permanente no pueden prestar el consentimiento. El Comité de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad instó a España en el año 2011 (Recomendación párrafo 38) a que suprimiera la esterilización, sin el consentimiento pleno y otorgado con conocimiento de causa, de la persona, reiterando dicha recomendación en las observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España de 2019.

Cabe señalar que, en la actualidad, se encuentra en tramitación la Proposición de Ley de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente. En relación con la misma, se considera necesaria dicha modificación a fin de dar un paso más en la adaptación de la legislación española a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Por otra parte, está en marcha una reforma de la legislación civil y procesal en materia de discapacidad, que ya ha sido informada en primera vuelta por el Consejo de Ministros.



- Medidas para proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar cuando la familia inmediata no puede cuidar de un niño con discapacidad.

Se informa que existen determinados recursos específicos para evitar la institucionalización de las personas con discapacidad y facilitar la permanencia en su entorno comunitario, también en el caso de los niños y niñas.

En el ámbito de la Administración General del Estado (AGE), anualmente se financian programas de atención a las personas con necesidades de atención integral mediante la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades de interés general con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Por ejemplo, se consideran prioritarios los programas y actividades de promoción de la autonomía personal para favorecer el desarrollo de la vida independiente de la población con necesidades de atención integral socio sanitaria.

Asimismo, se informa que existen ayudas específicas para las familias con niños con discapacidad, como las prestaciones que introduce texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en su modalidad no contributiva, para familias con hijos con discapacidad a cargo, que se fijan en los Presupuestos Generales del Estado (art.353.2). A partir del 1 de abril de 2019 se ha incrementado el importe de la asignación económica por hijo con discapacidad a cargo en función de su grado de discapacidad, en los casos en que los ingresos del hogar sean inferiores a los resultantes de la aplicación de una escala, calculados en función del número de miembros del hogar familiar (art. 2.3 Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo).

Con respecto a la atención temprana de la población infantil con discapacidad, la Comisión de Infancia y Adolescencia del Congreso de los Diputados aprobó el 26 de octubre de 2017 una Proposición No de Ley instando a «armonizar la atención infantil temprana en todas las comunidades autónomas», en el ámbito de sus competencias y en el marco de actuación del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (SNS), considerando la atención temprana prevista en la cartera de servicios comunes del SNS y la ampliación de los mismos conforme al Plan Nacional de Prevención de Deficiencias, así como a impulsar todas aquellas medidas que en el ámbito de la cartera de servicios comunes del SNS sean necesarias para proporcionar una atención integral a la población infantil con trastornos en el desarrollo o en riesgo de padecerlos.

En lo relativo a esta cuestión, cabe remitir a las Comunidades Autónomas, Administraciones competentes en la materia.



- Medidas para que se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges.

La Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, fue modificada en junio de 2017, con la introducción de mejoras en la redacción del artículo 56 del Código Civil (CC), relativo a los requisitos de capacidad exigidos a los contrayentes de matrimonio. El objetivo de la reforma realizada es garantizar la protección de las personas con algún tipo de discapacidad a la hora de contraer matrimonio, favorecer la celebración de éste y eliminar eventuales restricciones que la anterior legislación hubiera podido conllevar.

Para ello la nueva redacción del artículo 56 del CC dispone que «Quienes deseen contraer matrimonio acreditarán previamente en acta o expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil, que reúnen los requisitos de capacidad o la inexistencia de impedimentos o su dispensa, de acuerdo con lo previsto en este Código.

El Letrado de la Administración de Justicia, Notario, Encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente, cuando sea necesario, podrá recabar de las Administraciones o entidades de iniciativa social de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, la provisión de apoyos humanos, técnicos y materiales que faciliten la emisión, interpretación y recepción del consentimiento del o los contrayentes. Solo en el caso excepcional de que alguno de los contrayentes presentare una condición de salud que, de modo evidente, categórico y sustancial, pueda impedirle prestar el consentimiento matrimonial pese a las medidas de apoyo, se recabará dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento».

- Medidas para asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia.

En los últimos años se han llevado a cabo medidas y programas en el marco de una estrategia integral de las políticas de infancia y adolescencia en España que responden, de esta forma, a la Recomendación del Comité de los Derechos del Niño sobre la “necesidad de formular una estrategia global para la infancia sobre la base de los principios y disposiciones de la Convención”.

Entre los objetivos perseguidos se incluye el apoyo a las familias y la participación infantil.

- Medidas para que se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar



apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos.

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, tiene en cuenta el mandato de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, que establece la obligación de los Estados Partes de respetar «el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener, [...] a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiada para su edad y a que se provean los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos», así como a que «mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones que los demás».

En consecuencia, establece el principio de no discriminación por razón de discapacidad en el ejercicio de sus derechos de libertad, intimidad y autonomía personal, para adoptar libremente decisiones que afectan a su vida sexual y reproductiva sin más límites que los derivados del respeto a los derechos de las demás personas y al orden público garantizado por la Constitución y las Leyes (art.3) y en la actuación de los poderes públicos (art.5). Además, incluye las necesidades de las personas con discapacidad en la formación de los profesionales de la salud (art.8) y en el sistema educativo (art.9).

Madrid, 24 de junio de 2020